



Interlocutorio	Nº 390
Radicado	05266 31 03 003 2018 00133 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	HC INGENIERIA S.A.S y otros
Asunto	Termina proceso por pago total

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve la solicitud presentada por la parte demandante tendiente a terminación del proceso por pago total.

ANTECEDENTES

La parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

1.El artículo 461 del C.G.P. establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso y se levantarán las medidas, siempre que no exista remanente.

2.En el asunto *sub examine* el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total con respecto a las obligaciones a cargo de la entidad que representa.

3.Así las cosas, se debe tener en cuenta que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el apoderado de la parte demandante con endoso en procuración¹, no

¹ El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla. 2 Dicho endoso va más allá del poder. Mientras que es este resulta necesario otorgar

se ha llevado a cabo remate, y el ejecutante manifiesta el pago total de las obligaciones que se encuentran a favor de Bancolombia S.A , más las costas; razón por la cual **tendrá lugar la petición de terminación del proceso.**

Como consecuencia de lo anterior, procede el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en: (i) embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado HC Ingeniería S.A.S , identificado con la matrícula mercantil n°59184 ubicado en la Carrera 43 A N°27 A Sur 86, local 128 Envigado , de propiedad de HC INGENIERÍA S.A.S NIT 811.015.235-1.

Así las cosas, y teniendo en cuenta por auto del 19 de septiembre de 2018, se dispuso comisionar al Alcalde de Envigado para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio objeto de embargo, y que en consecuencia se libró el despacho comisorio n°033 del 19/09/2018, el cual fue retirado por la parte interesada, y del mismo que hasta la fecha no se ha recibido comunicación alguna sobre su trámite; es por ello que se ordenará oficiar al Alcalde del Municipio de Envigado para que se sirva de cancelar la práctica de la diligencia de secuestro para la cual se le comisiono mediante el despacho comisorio n°033 del 19/09/2018, y que en consecuencia allegue al proceso, el despacho comisorio en mención, en el estado en que se encuentre.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Terminar por pago total el proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A contra Gloria Sofia Arboleda Arboleda, Nestor Alonso Restrepo Pino Y HC INGENIERIA SAS, respecto a las acreencias en su favor contenidas en los siguientes (i) pagaré N° 4200087756, (ii) pagaré N°4200087865, y (iii) pagare N°4200088547.

Segundo: Desglosar los documentos base de la ejecución con la anotación de haberse extinguido la obligación por pago total; en consecuencia, la parte demandante deberá aportar los aranceles de desglose y las copias de los títulos.

facultades especiales, como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, y desistir, en el endoso en procuración esas facultades se entienden ínsitas. Libro Derecho Comercial de los títulos valores, Henry Becerra León.

Para lo anterior puede acercarse al Despacho en los horarios dispuestos para la atención al público por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: Levantar las medidas cautelares consistentes en: (i) embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado HC Ingeniería S.A.S , identificado con la matrícula mercantil n°59184 ubicado en la Carrera 43 A N°27 A Sur 86, local 128 Envigado , de propiedad de HC INGENIERÍA S.A.S NIT 811.015.235-1.

Cuarto: Oficiése al Alcalde del Municipio de Envigado para que se sirva de cancelar la práctica de la diligencia de secuestro para la cual se le comisiono mediante el despacho comisorio n°033 del 19/09/2018, y que en consecuencia allegue al proceso, el despacho comisorio en mención, en el estado en que se encuentre. Por secretaría librese el respectivo oficio para que sea diligenciado por la parte demandante.

Quinto: Sin condena en costas adicionales.

Sexto: No se accede a solicitud de renuncia a términos de ejecutoria.

Séptimo: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02 

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2018-00133

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0ca183333a6a574d65641603b91a1d2e7d8859b3edfbf1e78cdd0b887d28ba**

Documento generado en 18/03/2022 05:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>